

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 26 de noviembre de 2001

por la que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril, 1 de mayo y 1 de junio de 2001 a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas destinados en los terceros países

[notificada con el número C(2001) 3625]

(2001/860/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los demás agentes de dichas Comunidades, establecidos por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68 ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, CECA, Euratom) n° 1986/2001 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 del artículo 13 de su anexo X,

Considerando lo siguiente:

- (1) Por el Reglamento (CE, CECA, Euratom) n° 1794/2001 del Consejo ⁽³⁾, se han fijado, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 13 del anexo X del Estatuto, los coeficientes correctores que se aplicarán a partir del 1 de enero de 2001, a las retribuciones pagadas, en la moneda del país de destino, a los funcionarios destinados en los terceros países.
- (2) En el transcurso de los últimos meses la Comisión ha realizado diversas adaptaciones de estos coeficientes correctores ⁽⁴⁾, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 13 del anexo X del Estatuto.
- (3) Es conveniente adaptar a partir del 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril, 1 de mayo y 1 de junio de 2001 algunos de estos coeficientes correctores, desde el momento en que, habida cuenta de los datos estadísticos de que dispone la Comisión, la variación del coste de la

vida, medida con arreglo al coeficiente corrector y al tipo de cambio correspondiente, ha demostrado ser, por lo que respecta a determinados terceros países, superior a un 5 % desde que se fijaron o adaptaron por última vez.

DECIDE:

Artículo único

Con efectos a partir del 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril, 1 de mayo y 1 de junio de 2001, se adaptan, como se indica en el anexo, los coeficientes correctores, aplicables a las retribuciones de los funcionarios destinados en los terceros países pagadas en la moneda del país de destino.

Los tipos de cambio utilizados para el cálculo de estas retribuciones serán los utilizados para la ejecución del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el mes anterior a las fechas contempladas en el párrafo primero.

Hecho en Bruselas, el 26 de noviembre de 2001.

Por la Comisión

Christopher PATTEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 56 de 4.3.1968, p. 1.

⁽²⁾ DO L 271 de 12.10.2001, p. 1.

⁽³⁾ DO L 244 de 14.9.2001, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 144 de 30.5.2001, p. 29.

ANEXO

Lugar de destino	Coefficientes correctores febrero de 2001
Angola	98,7
Turquía	90,7

Lugar de destino	Coefficientes correctores marzo de 2001
Albania	101,5
Angola	93,3
Cabo Verde	73,4
Malawi	28,2
Rumania	49,6
Sri Lanka	70,3
Turquía	96,4
Yugoslavia	47,3

Lugar de destino	Coefficientes correctores abril de 2001
Angola	93,9
Cabo Verde	79,5
Turquía	68,3

Lugar de destino	Coefficientes correctores mayo de 2001
Albania	96,9
Angola	108,7
Malawi	26,8
Turquía	70,3
Venezuela	117,3

Lugar de destino	Coefficientes correctores junio de 2001
Angola	115,9
Brasil	81,1
Madagascar	75,9
Malawi	29,1
Rumania	50,7
Surinam	76,9
Turquía	68,1
Yugoslavia	49,0
Zambia	75,0